

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 21 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA “BECARIOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO”

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: El Programa “Becarios Académicos de Postgrado” de la Universidad de Los Andes, tiene como propósito fundamental lograr una mayor articulación entre el postgrado y el pregrado, a través de la participación de estudiantes regulares de postgrado en actividades de docencia en pregrado, para atender las demandas de las diferentes unidades académicas.

ARTÍCULO 2: La Universidad de Los Andes podrá asignar Becarios Académicos de Postgrado, a aquellos estudiantes que sean cursantes regulares de un programa de postgrado conducente a grado académico y cuyo régimen de dictado sea bajo las modalidades presencial y semipresencial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aspirantes a estas becas deberán ser estudiantes de postgrado de la Universidad de Los Andes, y a los beneficiarios de las mismas se les denominará “Becarios Académicos de Postgrado” (BAP).

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE BECARIOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 3: La apertura de plazas para Becarios Académicos de Postgrado debe ser solicitada ante el Consejo de Facultad o Núcleo, por la Unidad Académica responsable de la actividad de pregrado (Departamento o Dependencia responsable de la carrera), justificando la necesidad del requerimiento, en el área específica.

ARTÍCULO 4: El Consejo de Facultad o Núcleo, luego de analizar rigurosamente las solicitudes, y luego de impartirles su aprobación, deberá: a) dirigirse mediante oficio al Coordinador General del Consejo de Estudios de Postgrado, solicitando la certificación presupuestaria respectiva, b) dirigirse mediante oficio a la Comisión de Auditoría Académica, solicitando la autorización de ingreso de los estudiantes de postgrado bajo la modalidad de Becarios Académicos de Postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión de Auditoría Académica previa recepción de la disponibilidad presupuestaria, realizará el estudio e informe respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aval de la Comisión de Auditoría Académica tendrá una vigencia de dos (2) semestres consecutivos o un (1) año, de acuerdo al régimen de estudios (semestral o anual).

ARTÍCULO 5: Una vez obtenida la opinión favorable (por escrito) de la Comisión de Auditoría Académica y la certificación presupuestaria por parte del Consejo de Estudios de Postgrado, el Consejo de Facultad o Núcleo: a) Convocará a un proceso de selección para Becarios Académicos, b) Mediante el Baremo para tal fin, que el CEP haya acordado para la escogencia, basados únicamente en los méritos académicos (prueba de credenciales y/o de conocimientos).

ARTÍCULO 6: Las credenciales de los aspirantes a becas académicas, serán evaluadas por una comisión integrada por: a) un representante de la Unidad Académica que requiere el servicio (Jefe de Departamento o Responsable de la Carrera), quién coordinará la comisión, b) un representante del Consejo Técnico del Postgrado afín al área del conocimiento respectivo y c) un representante designado por el Consejo de Facultad o Núcleo.

La comisión levantará un acta en la cual emitirá su veredicto, contentiva de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 7: El Decano de la Facultad o Vicerrector- Decano del Núcleo solicitará al Consejo de Estudios de Postgrado, la adjudicación de la beca a los estudiantes seleccionados, presentando los siguientes documentos adjuntos:

a.- Formulario de solicitud debidamente completado, anexando los recaudos que allí se señalan.

b.- Copia del acta-veredicto suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora de las Credenciales.

c.- Copia de la autorización (aval) recibida de la Comisión de Auditoría Académica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de solicitudes de renovación de becas, en el mismo año, no se requiere solicitar nuevamente el aval de la Comisión de Auditoría Académica. El Decano de la Facultad o Vicerrector- Decano del Núcleo enviará al Consejo de Estudios de Postgrado, tanto el formulario de solicitudes como el informe de actuación del becario, debidamente completados (con sus anexos, y suscrito por el tutor asignado y el jefe de Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 8: La evaluación de las solicitudes de Becarios Académicos de Postgrado estará a cargo de una Comisión Técnica designada por el Coordinador General del Consejo de Estudios de Postgrado; quién una vez verificado el cumplimiento de los pasos indicados en los artículos anteriores, procederá a la adjudicación de las becas respectivas, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 9: El Consejo de Estudios de Postgrado informará a los Consejos de Facultad o Núcleo, sobre los resultados del proceso de selección de los Becarios Académicos de Postgrado a la Comisión de Auditoría Académica. Igualmente, publicará en su cartelera el listado de los Becarios Académicos.

ARTÍCULO 10: Las Unidades Académicas beneficiadas con la asignación de Becarios Académicos de Postgrado deberán presentar al término del período de clases (semestre o año), un informe de la actuación del becario como docente en pregrado, utilizando para ello el formulario elaborado a tal fin por el Consejo de Estudios de Postgrado, referido en el párrafo único del Artículo 7 del presente Reglamento.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, DURACIÓN DE LA BECA Y DEMÁS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 11: El Becario Académico deberá atender a satisfacción las tareas docentes que la Unidad Académica a la cual está adscrito le asigne. Estas actividades deberán ser supervisadas permanentemente por un

profesor tutor, quién debe ser profesor de La Universidad de Los Andes, con un máximo de seis (6) horas- semanal.

PARAGRAFO PRIMERO: En aquellas Unidades Académicas con cursos de dos (2) horas por semana, los BAP deberán atender por lo menos dos (2) de la misma asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tutor realizará un seguimiento continuo a la actuación docente del Becario Académico, cuyo resultado deberá reflejarse en el Informe de Actividades, que presentará, conjuntamente con el jefe del Departamento respectivo, ante el Consejo de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 12: Las becas se otorgarán por el lapso de dictado del curso y podrán renovarse, previo aval de la comisión de Auditoría Académica, después de la presentación de informe favorable de la actuación docente del becario, por parte del Unidad Académica de adscripción, y luego del cumplimiento de las formalidades ante el Consejo de Estudios de Postgrado indicados en el Título II de este Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Becario Académico deberá mantener un alto rendimiento, certificado por el programa de postgrado al cual está adscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante de postgrado perderá su condición de becario académico una vez vencido el lapso establecido en la Normativa Nacional de Postgrado para la presentación de trabajos y tesis de grado (4 años para especialización y maestría; y 5 años para doctorados, contados desde el inicio de la escolaridad); o bien, si deja de cumplir con las tareas docentes que le haya asignado el departamento.

ARTÍCULO 13: Los Becarios Académicos de Postgrado recibirán una beca cuyo monto no excederá el estipulado como sueldo básico para un profesor instructor a tiempo convencional (6 horas por semana); y además, obtendrán como beneficio adicional el pago de la matrícula de postgrado en la Universidad de Los Andes, monto que será transferido al programa de postgrado respectivo, por parte del Consejo de Estudios de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Becario Académico de Postgrado no deberá recibir de la Universidad de Los Andes otro beneficio económico, distinto al indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 14: Dado el carácter benéfico y temporal de la figura de Becario Académico de Postgrado, de conformidad con el parágrafo único del artículo 2 del presente reglamento, sólo se les podrá otorgar permisos

para cumplir actividades exigidas por el postgrado de adscripción o bien por motivos de enfermedad debidamente justificados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso será concedido por el Departamento o Unidad Académica responsable, siempre y cuando se garantice la continuidad en el dictado del curso asignado al Becario Académico.

TITULO IV

DEL PRESUPUESTO, DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 15: Los recursos del programa de Becarios Académicos de Postgrado estarán incluidos dentro del presupuesto de gastos de la Universidad de Los Andes, específicamente en el Consejo de Estudios de Postgrado, asignación ésta que deberá ser adicional a los programas existentes y sin que esto sea considerado como parte del porcentaje estipulado por el Consejo Nacional de Universidades para las actividades del postgrado.

ARTÍCULO 16: El seguimiento académico y administrativo del programa de Becarios Académicos de Postgrado será realizado por una Comisión Técnica designada Coordinador del Consejo de Estudios de Postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Técnica estará integrada por cinco Profesores de la Universidad de Los Andes, uno de los cuales será el Coordinador General del Consejo de Estudios de Postgrado, o a quien éste designe, quien a su vez será el Coordinador o a quien el delegue dicha Comisión y el responsable de elevar, para conocimiento del Consejo Universitario, el informe sobre la evaluación del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión Técnica en pleno avalará la ejecución financiera y presupuestaria de los recursos asignados al Programa de Becarios Académicos de postgrado.

PARÁGRAFO TERCERO: A objeto de contribuir al seguimiento académico y administrativo del programa, los Consejos de Facultad o Núcleo, designarán un docente que servirá de enlace con la Comisión Técnica señalada en el presente artículo. El docente enlace deberá cumplir con los requisitos exigidos para un docente según funciones establecida por la Comisión Técnica del Programa de Becarios Académicos de Postgrado.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: El Becario Académico de Postgrado no debe ni puede considerarse miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, por consiguiente, no se le aplicará la normativa relativa al personal docente, que se encuentra en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación; y tampoco puede aplicársele las normas de homologación de sueldos, ni firmar planillas de notas, ni ningún documento legal relacionado con la actividad normal de un profesor.

ARTÍCULO 18: Durante el mes de diciembre de cada año la Comisión Técnica del Programa, por intermedio del Vicerrector Académico, presentará un informe al Consejo Universitario, contentivo de una relación de las actividades cumplidas y de la ejecución presupuestaria del Programa.

ARTÍCULO 19: Se deroga el Reglamento de Becas Académicas de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario según Resolución N° CU-2217 de fecha 29 de Noviembre de 2004.

ARTÍCULO 20: Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente reglamento y todo lo no previsto en el mismo serán resueltas en cada caso por el Consejo de Estudios de Postgrado y luego por el Consejo Universitario.

Actividades a Desempeñar por el Becario Académico de Postgrado

- 1.- Realizar las Actividades Teórica o Prácticas donde el BAP será el facilitador de la asignatura, derivadas de una clase Magistral impartida por el Responsable de la asignatura o curso, pero en ningún caso se debe interpretar que el BAP, tendrá la responsabilidad total de curso o asignatura.
- 2.- Podrá corregir, a potestad del Responsable de la Asignatura tareas, trabajos prácticos, exámenes parciales y exámenes finales, bajo las instrucciones dadas por el responsable de curso.
- 3.- Resolver Problemas de índole Académico planteados por estudiantes, asociados al curso en el cual el Becario Académico es el facilitador.
- 4.- Participar, conjuntamente con el responsable del curso o asignatura en la elaboración del cronograma de actividades de la asignatura. Este cronograma será aprobado por el responsable del curso o asignatura y hecho de conocimiento del tutor o supervisor del BAP.
- 5.- Asistir a las clases magistrales, impartidas por el responsable del curso o asignatura.

Actividades a Desempeñar por el Responsable de la Asignatura.

- 1.- Impartir clases magistrales que luego se subdividirán en sesiones de trabajo, prácticos.
- 2.- Aprobar el cronograma de actividades a ser desempeñadas por el Becario Académico.
- 3.- Firmar las Planillas, donde son asentadas las notas finales del curso.
- 4.- Elaborar las evaluaciones parciales, finales y tareas del curso en referencia.
- 5.- Velar, porque el Becario Académico cuente con las condiciones físicas, tecnológicas para el cumplimiento de las actividades del curso o asignatura.
- 6.- Notificar al tutor, de ser el caso, de las actividades asignadas al Becario Académico

Actividades a Desempeñar por el Tutor o Supervisor del Becario Académico.

- 1.-Supervisar que el Becario Académico esté cumpliendo a cabalidad las tareas asignadas por el Responsable de la Asignatura.
- 2.- Velar, porque el Becario Académico cuente con las condiciones físicas, tecnológicas para el cumplimiento de las actividades del curso o asignatura.
- 3.- Conocer de las dificultades que se le presente al Becario Académico para el desarrollo de sus actividades, y hacerlas del conocimiento de la Unidad Académica y el Docente-Enlace de la Facultad.

Funciones del Docente-Enlace en el Programa de Becarios Académicos:

- 1.-Conocer la nómina de Becarios Académicos adscritas a la Facultad o Núcleo que representa, registrados en el CEP.
- 2.- Conocer las dificultades que se presente en el desenvolvimiento del Becario Académico, por la Unidad Académica, Profesor Responsable, Tutor y BAP, e informar al CEP para su pronta solución.
- 2.- Conocer de todas la solicitudes de nuevo ingreso y renovación, además de su aprobaciones.
- 3.- Ser portavoz de las decisiones del CEP o Consejo Universitario que dictaminen en materia de BAP, para ser transmitidos a la Unidad Académica.

Nota: El Docente Enlace será designado por el Consejo de Facultad, por dos años.